PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001400302920200231 00
DEMANDANTE : INGRID ARANGO VARGAS
DEMANDADO : TATIANA LUCIA LOTERO GRISALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, a la fecha la parte demandante no ha procedido a realizar las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada o para perfeccionar las medidas cautelares decretadas, razón por la cual se hace necesario requerir para que proceda de conformidad, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 360
Medellín- Antioquia Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 10 de diciembre de 2020, mediante auto interlocutorio N°1181, se libró mandamiento de pago, en contra de la señora **TATIANA LUCIA LOTERO GRISALES** y a favor de la señora **INGRID ARANGO VARGAS,** asimismo se decretaron varias medidas cautelares y se ordenó notificar a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A la fecha, evidencia el Despacho que la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a notificar a la parte demandada, ni tampoco ha procedido a retirar los oficios mediante el cual se dio la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, bonificaciones y demás emolumentos, que la señora **TATIANA LUCIA LOTERO GRISALES,** identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.609.135, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demanda y a diligenciar los oficios de embargo, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación

a la parte demanda y a diligenciar los oficios de embargo, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0197ee393eb9600f9e760544ab1b5809ce5b9289e2463270fc219b7c46fd1ec0
Documento generado en 18/02/2021 12:22:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica